

Resolución número 152. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 19:03 horas del 06 de octubre de 2023.

RESULTANDO

Que el día 29 de setiembre de 2023, el señor José Carlos Sandoval Corrales, en su condición de Presidente propietario del partido Colectivo Convergencia, solicitó autorización para celebrar un mitin, el día viernes 12 de enero de 2024, de las 17:30 horas a las 18:45 horas, en Alajuela, en el cantón Central, en el distrito administrativo San Antonio, en el distrito electoral Ciruelas, *“Sobre la ruta nacional secundaria 124, costados sur y oeste del Gimnasio de Ciruelas utilizando hasta la acera”*, según consecutivo número 268.

Se resuelve: con fundamento en los artículos 6 y 7, en su parte final, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada, en el siguiente aspecto: Si bien es cierto la petición muestra inicialmente y acerca de la dirección un problema de forma, en el sentido de que queda claro que se indican dos posibles ubicaciones distintas donde se desea realizar la actividad (*costados sur y oeste del Gimnasio de Ciruelas utilizando hasta la acera*), tratándose de mítines, el criterio de este Programa Electoral, avalado por el TSE en diversas resoluciones de alzada (ver votos números 0613-E3-2020 y 0616-E3-2020, entre otros) es que **el lugar en el cual se desean realizar debe ser idóneo respecto de la naturaleza de esta actividad**. Puesto que se trata de reunir a un grupo de personas, cuyo número puede ser variado, para que escuchen un discurso, debe privilegiarse siempre la seguridad de quienes participan directamente en la actividad, sea organizadores del partido político, oradores, público presente, Delegados de este Tribunal, y eventuales terceros que deban transitar por el lugar aunque no estén participando. La notoria cercanía de la ruta nacional secundaria 124, y la referencia a la acera, inclina a considerar la inconveniencia del lugar propuesto. Ha sido la tónica de este Programa Electoral promover los lugares adecuados para este tipo de actividad, sea parques o explanadas lo suficiente amplios y seguros para que la reunión pueda darse bajo los más altos criterios de seguridad y orden, evitándose situaciones de riesgo que demeriten el esfuerzo partidario y el interés de la ciudadanía de participar en la actividad. Siendo así se le previene al partido gestione que revise el lugar propuesto, dado que el indicado no resulta apropiado para la celebración de la actividad de su interés.

Para lo anterior, tome nota también el partido aquí interesado, que el inciso e) del artículo 137 del Código Electoral dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 137.- Actividades en sitios públicos

Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las

autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE y de conformidad con las siguientes disposiciones:

(...)

e) Asimismo, no podrán reunirse en puentes, intersecciones de vías públicas ni frente a templos religiosos, estaciones de bomberos o de la Cruz Roja, o a menos de doscientos metros de los hospitales o las dependencias de la autoridad de policía, ni de centros educativos cuyas funciones normales puedan resultar perjudicadas”.

Lo anterior con el fin de que se revise, además de lo ya prevenido, la posible ubicación de la actividad aquí mencionada (más allá de su definición final) y se evite confirmar una ubicación que entraría en conflicto con los lugares que, expresamente, la legislación electoral arriba citada, y el criterio jurisprudencial vinculante del TSE, establecen como no permitidos para la realización de este tipo de actividades. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que finalmente, y por el fondo, se resuelva. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

